

Administrativo, de acuerdo con la Ordenanza Laboral.

Art. 12.º—Incapacidad Laboral Transitoria. Aquellos trabajadores que se encuentren en Incapacidad Laboral Transitoria, bien por enfermedad común o por accidente laboral, percibirán de sus respectivas empresas, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 100% del salario neto que perciba mensualmente a partir del quinto día de la baja, y sin que pueda exceder de nueve meses del año.

No obstante se respetarán las condiciones más benéficas que en virtud de costumbre o concesión espontánea de las empresas, estén establecidas.

Art. 13.º—Horas Extraordinarias. Con el fin de prestar una eficaz colaboración en la erradicación del paro en el sector, ambas partes convienen el realizar horas extraordinarias solamente en casos de extrema necesidad y con un tope máximo de 75 horas extraordinarias por empleado al año.

De acuerdo con el Estatuto del Trabajador, Título Primero, Sección Tercera, Apdo. Tres. Queda terminantemente prohibido la realización de Horas Extraordinarias a los menores de 18 años.

Art. 14.º—Derechos Sindicales. La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresas.

Las Empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los trabajadores podrán a través de los Sindicatos remitir información a todas las Empresas en las que dispongan de suficientes y apreciables afiliados, a fin de que sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Art. 15.º—Comisión Paritaria. Para entender de todo aquello que se derive de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye en este mismo acto, la Comisión Paritaria integrada por la Comisión Deliberadora del Convenio teniendo por misión la de, entre otras cosas, vigilar el exacto cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se regulan en el Estatuto del Trabajador.

**TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO
COLECTIVO REGIONAL PARA LOS
TRABAJADORES DE OFICINAS Y DESPACHOS
REGION DE MURCIA PARA EL EJERCICIO
1984**

Categorías	Salarios	Tot. Anual
Grupo 1.º Titulados		
a) Titulados grado superior.....	60.030	900.450
b) Titulados grado medio	52.172	782.280

Grupo 2.º Administrativos		
a) Jefes superiores (oficial mayor).....	52.172	782.280
b) Jefes de primera.....	52.172	782.280
c) Jefes de reporteros, traductores e intérpretes jurados en más de un idioma, jefe de segunda (cajero con firma).....	45.869	688.035
d) Oficial de primera, cajero sin firma, interprete jurado de un idioma, operadores de máquinas contables, taquígrafos, telefonista, recepcionista con dos o más idiomas, inspectores de zona.....	43.505	652.575
e) Oficiales de segunda, telefonistas, recepcionistas, reporteros de agencias de información, traductores, e intérpretes no jurados.....	40.342	605.130
f) Auxiliares, telefonista, visitantes, cobradores y pagadores.....	38.755	581.325
g) Aspirantes de 16 a 17 años.....	26.367	395.505

Grupo 3.º Técnicos de Oficina		
a) Jefes de equipo de informática, analistas, programadores y ordenador.....	52.172	782.280
b) Programador de máquinas auxiliares, jefe de delineación, administrador de test, coordinador de tratamiento de cuestionarios y jefes explotación.....	45.869	688.035
c) Jefes de equipo de encuesta, delineante-proyectista, coordinador de estudio, controlador y operador de ordenador.....	43.467	652.575
d) Delineantes.....	40.342	605.130

Grupo 4.º Especialistas de Oficina		
a) Jefe de máquinas básicas.....	43.467	652.575
b) Operadores de tabulares, inspectores de entrevistadores, encargado de departamento de reprografía.....	40.342	605.130
c) Operadores de máquinas básicas, dibujantes, entrevistadores-encuestadores.....	40.342	605.130
d) Calcador, perforista, verificadores y clasificadores.....	40.342	605.130

Grupo 5.º Subalternos		
a) Conserje mayor.....	40.342	605.130
b) Conserje-ordenanza, vigilante, limpiadoras.....	38.755	581.325
c) Botones de 16 a 17 años.....	26.367	395.005

Grupo 6.º Oficios Varios		
a) Encargado.....	40.342	605.130
b) Oficial primera, oficial segunda y conductores.....	40.342	605.130
c) Ayudante y operadores reproducción de planos y operadores de multicopistas y lotocopiadoras, peones y mozos.....	38.755	581.325

Número 2.095

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 15/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Oficinas de Estudios Técnicos», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora el día 21 de marzo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 23 de marzo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En los locales del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, sito en calle Jara Carrillo, 5 y siendo las 19 horas del día 15 de marzo de 1984, se reúnen las partes económica y social del citado convenio con la siguiente composición:

Por la parte económica: don Joaquín Caravaca Espín, don Pedro Pidal Ayendesalazar, don José Antonio Muro Cerdón, don José Gómez Sánchez.

Por la parte social: U.G.T., don Román López Sánchez, don Manuel Parreño Vélez.—CC.OO., don Diego Martínez Lázaro, don Francisco Ortuño Izquierdo.

A la vista de las propuestas formuladas en la reunión anterior por las Centrales Sindicales, la parte económica hace una nueva y definitiva oferta, haciendo un máximo esfuerzo para la firma del presente convenio. Dicha Oferta es la siguiente: Subida Salarial del 7'5% sobre el Salario Base y Pluses Diversos.

Jornada Laboral de 40 horas semanales, excepto en Jornada Intensiva en la que la Jornada será de 35 horas semanales, de 8 a 3.

La parte social pide un receso para reflexionar sobre la citada propuesta. Tras el receso la parte social integrada por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., también haciendo un esfuerzo máximo para llevar a feliz término la firma del presente convenio, aceptan la oferta de la parte económica.

Se acuerda fecha para la firma del citado convenio el día 21 de marzo a la 1 de la tarde en los Locales del Colegio Oficial de Arquitectos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión.

Por la parte económica, rubricado.—Por la parte social, rubricado.

En Murcia, siendo las 13 horas del día veintiuno de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, en la Sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, sito en calle Jara Carrillo, 5, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las «Oficinas de Estudios Técnicos» de Murcia, con la finalidad de proceder a la firma del texto del mencionado Convenio. Dicha Comisión Negociadora está integrada como sigue:

Por la parte económica: don Joaquín Caravaca Espín, don Pedro Pidal Allendesalazar, don José Antonio Muro Cerdón, don José Gómez Sánchez.

Por la parte social: U.G.T., don Román López Sánchez, don Manuel Parreño Vélez.—CC.OO., don Diego Martínez Lázaro, don Francisco Ortuño Izquierdo.

Los antedichos representantes de la Parte Económica y de las Centrales Sindicales, previa lectura del texto del Convenio que a continuación se redacta, mostraron su conformidad unánimemente con el mismo, cuyo contenido es el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.º—Ambito de Aplicación. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan en la Región de Murcia, esté contratado por las Empresas de Estudios de Arquitectura, Ingeniería, Estudios Técnicos, Oficinas de Cálculo, Informática y demás actividades que hasta el presente se regían por el Convenio suscrito el 27 de Junio del año mil novecientos ochenta en el Salón de Actos del Colegio de Arquitectos, sito en Murcia, Avenida de José Antonio, 3 Entlo.; al que el presente sustituye en su totalidad.

Art. 2.º—Vigencia del Convenio. a) La vigencia de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Queda excluida del anterior período de vigencia la tabla salarial que se verá incrementada, previo acuerdo de ambas partes, en las siguientes fechas:

—Uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco: Subida sobre Salario Base y Pluses, previo acuerdo.

—Uno de enero de mil novecientos ochenta y seis: Subida sobre Salario Base y Pluses, previo acuerdo.

b) Caso de que con tres meses de antelación a la fecha límite fijada para vigencia de este convenio (31-12-86), ninguna de las dos partes hubiera denunciado este Convenio se entenderá prorrogado por un año más, salvo en la tabla salarial que se verá, como se ha dicho anteriormente, incrementada previo acuerdo de ambas partes.

c) La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de ambas partes, por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad del presente Convenio.

Art. 3.º—Entrada en Vigor del Convenio. El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos desde la firma del mismo por las partes negociadoras, tras su publicación en el B.O.R.M., salvo en la Tabla Salarial que tendrá carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1984.

Art. 4.º—Condiciones Más Beneficiosas. a) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán consideraciones de mínimas, obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación.

b) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este Convenio.

CAPITULO II

Jornada y Vacaciones

Art. 5.º—Jornada. a) La Jornada será de cuarenta horas semanales, repartidas de lunes a viernes.

b) Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, la jornada será de siete horas diarias de lunes a viernes, desde las 8 a las 15 horas.

c) En caso de grave necesidad laboral en una empresa y en la jornada de verano, completarán los trabajadores la semana hasta las cuarenta horas, cuyo exceso sobre las treinta y cinco horas tendrá en cuanto a su percepción económica carácter ordinario, siguiendo para su realización el procedimiento fijado en el artículo 17 de este Convenio.

d) Aquellos trabajadores que ostenten cargos de representación pública local, regional, provincial del Estado, así como aquéllos que desempeñen funciones orgánicas en formaciones políticas o sindicales a nivel local, disfrutarán de una reducción de jornada de siete horas semanales repartidas en una o varias veces, pero siempre con un mínimo continuado de 3'5 horas por ocasión. Esta reducción no puede suponer merma en los haberes habituales.

Art. 6.º—Vacaciones. a) Los trabajadores sujetos a este Convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones.

b) En las fechas de Navidad y el período que comprende entre Semana Santa y Pascua de Resurrección, los trabajadores disfrutarán de tres días de vacaciones en cada una de estas dos festividades.

c) Los turnos de vacaciones serán fijados por Empresa y el Delegado de Personal.

CAPITULO III

Condiciones Económicas

Art. 7.º—Salarios. Sobre los Salarios y Pluses Diversos fijados en el anterior Convenio, se establece una subida del 7'5%, aplicada a los distintos conceptos salariales en cada una de las Categorías.

Art. 8.º—Plus de Transporte. En concepto de ayuda por los desplazamientos urbanos que tienen que realizar los trabajadores afectados por este Convenio, desde sus domicilios hasta los centros de trabajo, percibirán mensualmente éstos la cantidad de tres mil ciento veintitrés pesetas.

Art. 9.º—Plus de Ayuda Escolar. En concepto de ayuda escolar percibirán la cantidad de mil setecientas ochenta y siete pesetas mensualmente por cada hijo a partir de su inscripción en el Libro de Familia hasta la edad de 14 años y mediante justificación de continuidad de estudios hasta los 18 años.

Art. 10.º—Plus de Distancia. En la tabla salarial que se adjunta como anexo al presente Convenio se establece la cantidad a percibir en cada una de las categorías por este concepto.

Art. 11.º—Antigüedad. Sobre los Salarios pactados se abonará a los trabajadores que comprende este Convenio, trienios del 8% cada uno. Los trabajado-

res que llevasen prestando sus servicios en la misma empresa veinte o más años ininterrumpidamente, percibirán por este concepto y como tope porcentual máximo el del 60% de su salario vigente. Todo ello con las limitaciones establecidas en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12.º—Gratificaciones Extraordinarias. El 15 de Julio y Navidad, percibirán los trabajadores comprendidos en este Convenio una mensualidad de su salario en cada una de ellas.

Además de las expresadas pagas, percibirán dentro de las primeras quincenas de marzo y septiembre de cada año, media mensualidad de su salario.

CAPITULO IV

Condiciones Sociales

Art. 13.º—Ascensos y Categorías Profesionales. Los trabajadores que cuenten con un trienio de antigüedad como mínimo, y siempre que tengan la titulación necesaria, podrán someterse a examen, para ascender de categoría ante un tribunal, que estará integrado por tres representantes de la Parte Económica y tres representantes de la parte social, designados por los respectivos Colegios Oficiales, quienes a la vez designarán un Presidente de Tribunal.

El personal que ocupando en la empresa la categoría de auxiliar administrativo a nivel 11 y que acredite desempeñar funciones superiores y no correspondientes a su categoría, alcanzará el nivel 9 (auxiliar de primera). Dicha acreditación se hará mediante el tribunal paritario.

Art. 14.º—Incapacidad Laboral Transitoria. A los trabajadores que tengan dichas situaciones durante un período de tiempo superior a los 14 días y hasta un máximo de nueve meses, se les abonará por sus respectivas empresas la diferencia existente entre la prestación económica que perciban de la Seguridad Social y los salarios reales que en activo les corresponda percibir.

Art. 15.º—Perfeccionamiento Profesional. Cuando los Colegios Profesionales organicen cursillos de perfeccionamiento profesional, las empresas vendrán obligadas a permitir a los trabajadores que lo soliciten la asistencia a dichos cursillos, siempre que no superen el 50% de la empresa y hasta dicho límite.

CAPITULO V

Derechos Sindicales

Art. 16.º—a) La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

b) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

c) La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo.

CAPITULO VI Horas Extraordinarias

Art. 17.º—Con el fin de prestar una eficaz colaboración en la erradicación del paro en el sector, ambas partes convienen realizar horas extraordinarias solamente en caso de extrema necesidad y en un mínimo de horas.

La realización de horas extraordinarias habrá de ser solicitado a la Comisión Paritaria de Arbitraje con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha de iniciación de los trabajos, justificándose ante la misma la urgencia y necesidad de las mismas.

La denegación se hará por escrito en el plazo máximo de veinticuatro horas de tomado el acuerdo.

CAPITULO VII Excedencia

Art. 18.º—a) Dado el caso de que un trabajador accediera o fuera designado para el desempeño de un cargo público o de carácter político, las empresas vienen obligadas a conceder excedencia al expresado trabajador durante el tiempo que el mismo ocupe el cargo, significando ello la pérdida tan sólo de los haberes establecidos, y, en ningún caso, la antigüedad de que disponía en el momento de acceder al cargo, acumulándosele la del período en el desempeño de la función pública.

b) Finalizado el desempeño del supuesto cargo al que se ha hecho mención en el apartado anterior, la empresa queda obligada a readmitir al trabajador excedente en el plazo no superior a treinta días computados desde el día siguiente en que éste lo solicite.

c) Para el resto de los supuestos casos de excedencia se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

CAPITULO VIII Organos de Control

Art. 19.º—Comisión Paritaria. Para entender de todo aquello que se derive de la aplicación e interpretación de este Convenio se constituye en este mismo acto una comisión paritaria que se compone de cuatro empresarios y cuatro trabajadores, de los que han formado parte de la comisión negociadora de este convenio, teniendo como misión la de, entre otras, vigilar el exacto cumplimiento de las normas pactadas en este Convenio.

Art. 20.º—Funcionamiento de la Comisión Paritaria. a) La Comisión Paritaria elaborará su propio reglamento de régimen interior, y en el mismo figurarán con carácter obligatorio, y, entre otras las siguientes disposiciones:

1.—Las reuniones serán, como mínimo, trimestrales.

2.—Las reuniones se efectuarán siempre, en horario distinto del laboral.

3.—Entre reunión obligatoria y reunión obligatoria, cualquiera de las partes podrá convocar la reunión de la Comisión avisando a los componentes de la misma, con una antelación mínima de una semana, entendiéndose válidos los acuerdos tomados cuando los adopte, al menos, la mitad más uno de los asistentes por cada parte a la reunión extraordinaria, siempre que se conozca el orden del día fijado por el que convoque.

4.—Caso de que en cualquier cuestión que pudiera surgir no hubiera acuerdo entre las partes, se convocará a toda la comisión negociadora del presente Convenio que, de no llegar a la solución del problema planteado pondrá el asunto en manos de la autoridad laboral competente.

b) Las reclamaciones y cuestiones que los empresarios y, además de los trabajadores, quieran hacer llegar a la Comisión Paritaria se presentarán por escrito en los Colegios Profesionales Correspondientes o en las Centrales Sindicales que intervienen en el presente Convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de la voluntad de las representaciones de los Empresarios y Trabajadores del Sector de «Oficinas de Estudios Técnicos» de la Región de Murcia.

Unánimemente los asistentes, conformes en su totalidad, con el Convenio anteriormente redactado, firman la presente Acta, una vez levantada la sesión siendo las 13'30 horas del día expresado en el encabezamiento.

Las representaciones de empresarios y trabajadores acuerdan cada una, por unanimidad, designar como representantes en el Comité Paritario, a los componentes de la Comisión Negociadora.

Por la parte empresarial: don Joaquín Caravaca Espín, don Pedro Pidal Ayendesalazar, don José Antonio Muro Cordón y don José Gómez Sánchez.

Por la parte social: U.G.T., Román López Sánchez, Manuel Parreño Vélez.—CC.OO., Diego Martínez Lázaro, Francisco Ortuño Izquierdo.

Murcia, 21 de marzo de 1984.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO DE «OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS»

Categorías	Nivel	Base	Plus Dist.
Grupo 1. Titulados			
Titulados Grado Superior.. .. .	1	77.475	15.625
Titulados Grado Medio	2	71.331	13.539

Grupo 2. Administrativos

Jefes Superiores (Oficial Mayor).....	2	71.331	13.539
Jefes de Primera.....	3	68.650	11.456
Oficiales de Primera.....	5	60.782	11.456
Oficiales de Segunda.....	6	58.158	9.372
Auxiliares.....	11	39.577	6.993
Aspirantes.....	13	33.770	2.083
Auxiliares de Primera.....	9	46.681	7.290
Jefes de Segunda.....	4	66.028	11.456

Grupo 3. Técnicos

Jefes de equipo informática.....	3	68.650	11.456
Analista.....	3	68.650	11.456
Programador de máquinas ordenador.....	4	66.028	11.456
Jefes de Delineación.....	4	66.028	11.456
Delineantes Proyectistas.....	5	60.782	11.456
Dibujantes Proyectistas.....	5	60.782	11.456
Delineantes y Dibujantes.....	6	58.158	9.372
Calculador.....	8	52.914	7.290
Coordinador de Estudios.....	5	60.782	11.456
Operador de Ordenador.....	5	60.782	11.456
Auxiliar Técnico.....	11	39.577	6.993

Grupo 4. Especialistas Oficina

Jefe de Máquinas Ordenador.....	5	60.782	11.456
Operadores de Ordenador.....	6	58.158	9.372
Perforistas, Verificadores y Clasificadores.....	8	52.914	7.290
Encargado Reprografía.....	6	58.158	9.372
Entrevistadores-Encuestadores.....	7	55.539	7.290

Grupo 5. Subalternos

Conserje Mayor.....	8	52.914	7.290
Conserje.....	10	39.577	3.123
Ordenanzas.....	12	39.577	3.123
Botones.....	14	29.103	2.083
Limpiadoras (jornada completa).....	13	39.577	2.083
Limpiadoras (por horas).....	13	185	

Grupo 6. Oficios Varios

Encargado.....	6	58.158	9.372
Oficial de Primera y Conductor.....	7	55.539	7.290
Oficial de Segunda.....	8	52.914	7.290

Número 2334

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos
Expediente 37/83

Visto el expediente de revisión de la Tabla de Salarios, del Convenio Colectivo de Trabajo, para la Industria de comercio de materiales de la Construcción de don Francisco Ibáñez Vidal, de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del mismo con fecha 29 de febrero de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 30 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión de la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de abril de 1984. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

En Beniján (Murcia), a 29 de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Reunidos de una parte don Francisco Ibáñez Vidal, como representante legal de la empresa Francisco Ibáñez Vidal, con domicilio en Beniján (Murcia), calle Algezares, 32. Y de otra los trabajadores Juan Cárcel Sancho, miembro de la Comisión Mixta de arbitraje del Convenio.

En su propia representación acuerdan:

1.º—Establecer que la revisión de su vigente Convenio Colectivo de empresa, para el período 1-1-84 a 31-12-84, será del 6'5% sobre las tablas salariales vigentes.

2.º—Modificar el artículo 5 del texto del Convenio, relativo a la jornada en su párrafo 1.º que deberá decir a partir de ahora: «La jornada laboral efectiva de trabajo será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826 horas 27 minutos anuales, distribuidas de lunes a sábado. Salvo en los meses de julio y agosto que se distribuirá la misma jornada de lunes a viernes...».

3.º—Remitir a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del R.D. n.º 1.040/81, copia por cuadruplicado de la presente revisión del Convenio Colectivo firmado por las partes, así como de la retribución anual en función de las horas trabajadas y hoja estadística de Convenios de Empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas del día anteriormente indicado, firmando la presente acta, todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA SALARIAL

Tabla salarial para las Industrias de Comercio de Materiales de Construcción, con vigencia desde 1-1-84, hasta 31-12-84, que supone un aumento sobre la tabla salarial anterior, de un 6'5%.

Categoría y nivel	Salario Base	Beneficios asistenciales y suplidos por día efectivo de trabajo
Grupo I. Personal técnico titulado		
Titulado de grado superior.....	52.123	299
Titulado de grado medio.....	45.259	299
Ayudante Técnico Sanitario.....	40.144	299